ENTRADA: [illegible]-2021-5730
10 - AREA [illegible] STRATIVA; 105..
COMUNICACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
09/04/2021 13:54
NÚMERO: 8429

Nº DE ORDEN 57-30
ENTRADA
09 ABR 2021
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL R

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA

PROCEDIMIENTO: Reclamación de cantidad 398/2018

SENTENCIA 333/2020

En Sevilla, a 3 de noviembre de 2020.

Vistos por mí, D. [illegible]z, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla los presentes autos de juicio ordinario por reclamación de cantidad, iniciados por Don [illegible] asistido por el Sr. Letrado Don [illegible] contra el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, asistido por la Sra. Letrada [illegible] he venido en dictar la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso demanda solicitando se dictara sentencia por la que se estimen en su totalidad las peticiones contenidas en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio. En el acto del juicio comparecieron ambas partes en la forma que consta en las actuaciones. La parte actora se ratificó en su demanda y la entidad demandada se opuso, por los motivos que consideró procedentes, tal y como consta en el acta de la vista.

TERCERO.- Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don [illegible] mayor de edad, con DNI [illegible] ha venido prestando servicios en la empresa Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, desde el 18 de diciembre de 1984. Su categoría profesional es la de oficial de primera conductor, a jornada completa y con carácter indefinido. El convenio colectivo de aplicación es el de la propia entidad demandada, publicado en el BOP de Sevilla de 7 de octubre de 2003.

SEGUNDO.- Con fecha de 27 de febrero de 2018 el actor presentó reclamación previa contra la entidad demandada. En fecha de 24 de abril de 2018, se presentó la demanda que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita el dictado de sentencia por la que se declarase la obligación de la entidad demandada de abonar las cantidades debidas al

trabajador en concepto de complemento de destino del artículo 46 del convenio colectivo. La parte demandada, por su parte, se mostró conforme con las peticiones de la demanda, por la cuantía actualizada de 1033,16 euros, cantidad a la que la parte actora dio su conformidad.

SEGUNDO.- A juicio de quien dicta esta resolución, y valorando con arreglo a las normas de la sana crítica la totalidad de la prueba aportada a las actuaciones, pueden declararse como probados los hechos recogidos en el apartado correspondiente de esta resolución, y ello como consecuencia de la valoración de la prueba documental aportada, referida además específicamente en dicho apartado.

TERCERO.- En relación con la cuestión de fondo objeto de las presentes actuaciones, a tenor del contenido de los hechos probados, esta resolución debe declarar la procedencia de la pretensión ejercitada en la demanda y condenar a la parte demandada al abono de las cantidades reclamadas, en la cantidad sobre la que existe conformidad entre ambas partes

Por ello, en aplicación del artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, debe estimarse la pretensión de reclamación de cantidad ejercitada por la actora, y condenar a la parte demandada al pago de las cantidades que se desglosan en el apartado de hechos probados. Por todo ello, la demanda debe ser estimada.

CUARTO.- En relación con los intereses, de conformidad con el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, procede condenar a la demandada al abono de un interés por mora de un diez por ciento de lo adeudado, en concepto de salario.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don con DNI frente al Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río a abonar a Don Manuel Gómez García la cantidad de 1033,16 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma, Don Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (*ex* Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

	202010365968725	
	: SENTENCIA Nº 333/2020	
	Órgano	JDO. SOCIAL N. 7 de Sevilla, Sevilla [4109144007]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO SOCIAL
	F	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Huelva
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	05/11/2020 08:07:16	
	0075434_2020_001_Cb7R3A2vva.pdf (Principal)	Descripción: SENTENCIA Nº 333/2020 Hash del Documento:
	Procedimiento destino	Procedimiento Ordinario Nº 0000398/2018
	NIG	

e

	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
	M Colegio de Procuradores de Sevilla	LO RECOGE	
	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	Colegio de Procuradores de Sevilla

eferidas por LexNET son de ámbito Peninsular.